



RESOLUCIÓN N° 589.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788”.

-1-

Asunción, 07 de agosto del 2024.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 243 de fecha 16 de julio del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 45/24 CC de fecha 24 de junio del 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 753/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 243 de fecha 16 de julio del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 45/24 CC de fecha 24 de junio del 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha-revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.


Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...589...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788”.

-2-

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

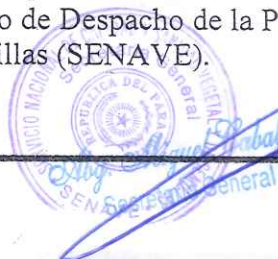
Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confírense al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

Que, por Resolución SENAVE N° 581/24 de fecha 05 de agosto del 2024, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 589 -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788”.

-3-

Que, por Providencia N° 974/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 753/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” con los eventos de transformación MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “64HO130 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, a las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. ANGEL DAVID IRALA AVALOS
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 581/2024
Presidencia – SENAVE

ADI/mc/ob

